



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-2681-2009.

México, Distrito Federal, a 23 de julio de 2009.

Visto el expediente **PEP-I-AD-0068/2009**, para resolver la inconformidad presentada por el C. JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA, por su propio derecho, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 25 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0006 del expediente en que se actúa, el C. JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA, por su propio derecho, presenta inconformidad en contra del Acta de Notificación de Fallo de fecha 16 de junio de 2009, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Solicitud de pedido: 3000006272, convocada para la contratación del "DISEÑO E IMPRESIÓN DE MANUALES PARA LOS CASES DE LA REGIÓN SUR".-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el Acta de Notificación de Fallo de fecha 16 de junio de 2009, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2267/2009, de fecha 29 de junio de 2009, visible a fojas 0173 y 0174 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia; corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico adjudicado en la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; la conveniencia de decretar o no la suspensión del procedimiento de contratación determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

00640

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

ganadora, tales como su domicilio, R.F.C., y nombre de su apoderado y/o representante legal; los datos relativos al monto de las propuestas económicas ofertadas, así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada, previniendo al promovente para que señalara domicilio dentro del Distrito Federal. -----

3.- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/2247/2009, de fecha 01 de julio de 2009, acompañado de un anexo, recibidos vía correo electrónico el día 02 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0181 a la 0183 del expediente en que se actúa, el C. Subgerente de Recursos Materiales Región Sur, de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2267/2009, de fecha 29 de junio de 2009, informó lo siguiente:-----

"....

a)- El monto económico asignado en moneda nacional para la invitación a cuando menos tres personas de carácter Nacional No. 300006272, es: Monto máximo \$ 2,250,000.00 M.N. Monto mínimo: \$900,000.00 M.N.

El monto adjudicado: en moneda nacional para la invitación a cuando menos tres personas de carácter Nacional No. 300006272, es: Monto máximo \$ 2,250,000.00 Monto mínimo: \$900,000.00 M.N.

b).- Referente al estado actual del procedimiento licitatorio: Se informa que éste se encuentra en la etapa de formalización del contrato adjudicado No. 425009613.

La fecha programada para la formalización del contrato es: 03 de julio de 2009.

c).- "... En caso de decretarse la suspensión de los actos derivado del proceso licitatorio mencionado, no se causa perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público".

d).- El R.F.C. de la empresa ganadora: GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V. es: GEX-990603-KH1.

Nombre de su representante y/o apoderado legal: Su Apoderado Legal es la Señora María Cruz Ramos Feria.

Domicilio de Gráfico Express, S.A DE C.V.: Calle Andrés Iduarte F. No. 213, Colonia J. María Pino Suarez, C.P. 86168, Villahermosa, Tabasco.

e).- Monto de la propuesta económica ofertada por el licitante JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA: Importe de: \$1'706,000.00 M.N.

Monto de la propuesta económica ofertada por la empresa ganadora GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V.: Importe de: \$897,166.00 M.N.

f).- Domicilio de JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA: Calle Sánchez Magallanes No. 713, Colonia Centro C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

R.F.C. de JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA: OATN-610308-978

"...."

4.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2425/2009, de fecha 02 de julio de 2009, visible a fojas 0184 a 0186 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAAS/2247/2009, de fecha 01 de julio de 2009, acompañado de un anexo, ordenando la suspensión del procedimiento de licitación impugnado, asimismo se otorgó derecho de audiencia a la empresa GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V. -----

Handwritten mark: a circle containing the number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

5.- Por escrito de fecha 09 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0202 a 0222, del expediente en que se actúa, el C. René Espinosa Méndez, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2425/2009, de fecha 02 de julio de 2009.-----

6.- Mediante acuerdo No. OICI-AR-PEP-18.575-2487-2009, de fecha 09 de julio de 2009, visible a foja 0507, del expediente en que se actúa, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2425/2009, de fecha 02 de julio de 2009, al C. René Espinosa Méndez, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado.-----

7.- Mediante oficio No. SRMRS/1694/2009, de fecha 08 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 09 del mismo mes y año, visible a foja 0509, del expediente que se estudia, el C. Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remite informe circunstanciado de hechos, con relación a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Abierta Solicitud de pedido: 3000006272, convocada para la contratación del "DISEÑO E IMPRESIÓN DE MANUALES PARA LOS CASES DE LA REGIÓN SUR"; así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa visible a fojas 0512 a la 0544, del propio expediente y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2488-2009, de fecha 09 de julio de 2009, visible a foja 0581, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado y documentación anexa contenida en el oficio No. SRMRS/1694/2009, de fecha 08 de julio de 2009.-----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2497-2009, de fecha 09 de julio de 2009, visible a foja 0582 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, y en lo tocante a las pruebas supervenientes que refiere la empresa tercero interesada, en el numeral 6 del capítulo de pruebas, de su escrito de fecha 09 de julio de 2009, se hizo de su conocimiento que en el evento de que ofreciera



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

alguna prueba superveniente, se acordaría lo conducente.-----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2498-2009, de fecha 09 de julio de 2009, visible a foja 0584, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a las partes involucradas en la inconformidad que se tramita bajo el expediente al rubro citado; el plazo correspondiente para que formularan sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

11.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0107-2009, de fecha 20 de julio de 2009, visible a foja 0617 del expediente en que se actúa, se solicitó a la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 13 al 17 de julio del año en curso, por parte del C. JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA, en su calidad de inconforme, y la empresa GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos.-----

12.- Mediante oficio No. OIC-AR-MUI-085/2009, de fecha 20 de julio de 2009, visible a foja 0618 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0107-2009, de fecha 20 de julio de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 13 al 17 de julio del año en curso, por parte del C. JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA, en su calidad de inconforme, y la empresa GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos.-----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2605-2009, de fecha 20 de julio de 2009, visible a foja 0619 del expediente en que se actúa, esta autoridad, determinó la preclusión del derecho para formular alegatos al C. JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA, en su calidad de inconforme, y la empresa GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado.-----

14.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-108-2009, de fecha 22 de julio de 2009, visible a foja 0621 del expediente en que se actúa, se solicitó a la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 15 al 21 de julio del año en curso, por parte de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en su calidad de entidad convocante, con relación al

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

derecho concedido para formular sus alegatos. -----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-MUI-088/2009, de fecha 22 de julio de 2009, visible a foja 0622 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-108-2009, de fecha 22 de julio de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 15 al 21 de julio del año en curso, por parte de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en su calidad de entidad convocante, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos. -----

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2651-2009, de fecha 22 de julio de 2009, visible a foja 0623 del expediente en que se actúa, esta autoridad, determinó la preclusión del derecho para formular alegatos a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en su calidad de entidad convocante. ----

17.- Por proveído de fecha 22 de julio 2009, visible a foja 0624 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200 y 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera

①



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1, 5 y 7, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme** : Que la empresa Gráfico Express, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos que señala el Documento 02, parte III "Requisitos y Criterios de Evaluación Económica", de las bases de licitación, ya que sus precios no son congruentes con los parámetros de costos establecidos en las bases de licitación, por estar fuera de toda realidad, ya que del estudio de mercado de precios presentados por las empresas Gráfico Express, S.A. de C.V., Grupo Impresionismo de México, S.A. de C.V., Imprenta Yaxol, S.A. de C.V., están debajo de los precios reales de mercado en un 61% y 53 % con respecto a los precios actuales de mercado, las cuales ya habían cotizado con anterioridad, y casualmente optaron por manejar sus precios con valores fuera del mercado, siendo además que las empresas Gráfico Express, S.A. de C.V. y Grupo Impresor Papelero, S.A. de C.V., son del mismo dueño, lo cual deja sin oportunidad a los demás licitantes, debiendo declararse insolventes las tres empresas citadas, toda vez que en las subpartidas Nos. 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, la empresa Gráfico Express, S.A. de C.V., manipuló los precios para obtener mayor ventaja, ya que la partida No. 4, la cual fue ejercida del anterior contrato, la protegió elevando el precio comparado con el precio del licitante anterior, por lo tanto las subpartidas Nos. 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 presentan una variación en el precio de \$1.00 en la cotización de la empresa ganadora, considerando que en cada concepto es diferente la cantidad de páginas, siendo que el precio de costo debió ser superior al de la subpartida No. 1.4, por lo que la misma no podrá cumplir satisfactoriamente con el contrato, elevando el mayor valor a dicha partida, y castigando las 18 subpartidas restantes con precios que no cumplen con los costos de materia prima y mano de obra actuales, por lo que la inconforme solicita que las propuestas de los licitantes sean nuevamente evaluadas considerando que sea tomada en consideración su petición de aplicar el inciso f) de los Criterios de evaluación económica; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**: Que del acta de presentación de proposiciones se desprende que cuatro empresas en sus proposiciones presentaron precios inferiores a los de la empresa ahora inconforme, por lo que no fue evaluada económicamente de acuerdo a lo establecido en los requisitos y criterios de evaluación económica, parte III, inciso B, primer



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

párrafo de las bases del procedimiento de contratación, llevando a cabo la evaluación de las dos propuestas que cumplieron con los requisitos legales y técnicos y que ofertaron el precio más bajo, así como la emisión del fallo correspondiente en apego a lo previsto en los artículos 35, fracción IV, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las aseveraciones que realiza la inconforme respecto a que los precios que presentó la empresa ganadora Gráfico Express, S.A. de C.V. no se encuentran acorde con los parámetros de costos por estar fuera de toda realidad, carecen de sustento legal, siendo además de que en las bases licitatorias no se solicita el desglose de los precios unitarios propuestos, por lo que las suposiciones de costos de insumos y sobrecostos que señala la inconforme sobre la propuesta de la empresa ganadora, resultan ser solo manifestaciones subjetivas sin presentar medio de prueba alguno, y que la comparación que realiza respecto de los precios de la empresa ganadora con los de las propuestas de los demás licitantes, es una conclusión que la inconforme fundamenta en la cotización del año anterior y un comparativo respecto a un supuesto presupuesto interno que no corresponde al real, y que no está contemplado en el Documento 2 "Requisitos y Criterios de evaluación económica" Parte III, de las bases del procedimiento de contratación. -----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de las argumentaciones vertidas por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, y a efecto de normar el criterio de esta autoridad, se procede a analizar el único agravio que hace valer la inconforme en cuanto a que la empresa Gráfico Express, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos que señala el Documento 02, parte III "Requisitos y Criterios de Evaluación Económica", de las bases del procedimiento de contratación, ya que sus precios no son congruentes con los parámetros de costos por estar fuera de toda realidad, ya que del estudio de mercado de precios presentados por las empresas Gráfico Express, S.A. de C.V., Grupo Impresionismo de México, S.A. de C.V., Imprenta Yaxol, S.A. de C.V., están debajo de los precios reales de mercado en un 61% y 53 % con respecto a los precios actuales de mercado, las cuales ya habían cotizado con anterioridad, y ahora optaron por manejar sus precios con valores fuera del mercado, siendo además que las empresas Gráfico Express, S.A. de C.V. y Grupo Impresor Papelero, S.A. de C.V., son del mismo dueño, lo cual deja sin oportunidad a los demás licitantes, debiendo declararse insolventes las tres empresas citadas, toda vez

①



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

que en las subpartidas Nos. 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, la empresa Gráfico Express, S.A. de C.V., manipuló los precios para obtener mayor ventaja, ya que la partida No. 4, la cual fue ejercida del anterior contrato, la protegió elevando el precio comparado con el precio del licitante anterior, por lo tanto las subpartidas Nos. 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 presentan una variación en el precio de \$1.00 en la cotización de la empresa ganadora, considerando que en cada concepto es diferente la cantidad de páginas, siendo que el precio de costo debió ser superior al de la subpartida No. 1.4, por lo que la misma no podrá cumplir satisfactoriamente con el contrato, elevando el mayor valor a dicha partida, y castigando las 18 subpartidas restantes con precios que no cumplen con los costos de materia prima y mano de obra actuales, por lo que la inconforme solicita que las propuestas de los licitantes sean nuevamente evaluadas considerando el criterio de evaluación económica establecido en el documento 02, parte III, punto 1 inciso f) de las bases licitatorias.

En el Documento 02, "Requisitos y Criterios de Evaluación Económica", de las bases del procedimiento de contratación, entregadas en la segunda y última junta de aclaraciones, visible a fojas 0285 a 0289, del único anexo del expediente en que se actúa, se precisa en lo conducente del caso que nos ocupa lo siguiente:

DOCUMENTO 02
Requisitos y Criterios de Evaluación Económica
Parte III

LA PERSONA FISICA O MORAL DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICOS ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

A) REQUISITOS ECONÓMICOS	B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICOS
Documentos que deberán integrarse	Se verificará que:
Los licitantes deberán entregar como parte de su propuesta económica los siguientes documentos debidamente requisitados y firmados:	Pemex Exploración y Producción, conforme establece el Artículo 35 Fracción IV de la LAASSP, llevará a cabo la evaluación económica de las propuestas, a partir de que se tenga conocimiento del resultado de la evaluación legal y técnica, evaluando al menos las dos propuestas que hayan aprobado legal y técnicamente que hayan ofertado el precio más bajo; sin embargo, en el supuesto de que alguna de éstas sea desechada, se ampliará la evaluación económica a la siguiente propuesta más baja, misma que tendrá que estar aprobada legal y técnicamente y así sucesivamente, dándose a conocer en
1.- Los invitados deberán elaborar su proposición económica indicando el precio unitario con número y con letra contenido en la única partida conforme a lo solicitado en el Anexo '1'	
Deberán plasmar los precios unitarios en el formato 'Documento 15.- FORMATO DE COTIZACIÓN'...	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

00647

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

el fallo cuales propuestas fueron revisadas y cuáles no, conforme a lo estipulado en el presente criterio.

1.- Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos económicos establecidos en las condiciones para efectos de cotización, en el 'Anexo 1', en el 'documento 15.- FORMATO DE COTIZACIÓN' y en el presente documento, así como los descritos en la(s) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones (cuando aplique).

Se verificará que coticen el precio unitario del concepto contenido en la única partida en el Anexo '1', de conformidad al criterio de adjudicación establecido, si el licitante cotiza un precio unitario de \$ 0.00 pesos mexicanos se desechará su propuesta.

Para determinar la aceptabilidad de los precios de la propuesta, PEP comparará si los precios que cotiza el invitado corresponden a las condiciones actuales del mercado nacional para lo cual podrá efectuarlo mediante cualquiera de los (sic) siguientes opciones:

- a) Análisis del histórico de precios de contratos actualizados mediante los índices económicos que correspondan y homologados a las mismas condiciones.*
- b) Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento si las hubiere.*
- c) Cotización o cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores.*
- d) Información por Internet.*
- e) Con los precios de publicaciones oficiales y/o registrados, o revistas especializadas en el ramo.*
- f) Estudios específicos solicitados a empresas especialistas en el ramo.*
- g) Con las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, que afecten la investigación de precios realizada con anterioridad, sin que estas modificaciones puedan consistir en variación significativa de las características originalmente solicitadas en términos del Artículo 33 de la LAASSP. (cuando aplique)*
- h) Información de la Cámara de la Industria que corresponda.*
- i) Con la actualización de precios conforme a los índices económicos que correspondan.*
- j) Con información del Tercero Coadyuvante (ITS).*
- K) Con estudios actuariales.*
- l) Que los precios que cotice la persona física o moral se ajusten al importe estimado del presupuesto interno elaborado por el área requirente con cantidades de referencia para efectos de evaluación económica.*

..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

00648

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

..."

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la impugnación planteada ya que no acredita con medio de prueba idóneo alguno, que los precios ofertados por las empresas Gráfico Express; S.A. de C.V., Impresionismo de México e Imprenta Yaxol, S.A de C.V., se encuentran debajo de los precios reales de mercado en un 61% y 53%, siendo que además tampoco acredita que de haber presentado propuesta económica la compañía GRUPO IMPRESOR PAPELERO S.A. DE .C.V., hubiese cotizado los mismos precios del año anterior, por lo que se trata de apreciaciones subjetivas, sin sustento alguno por lo que se actualiza lo dispuesto en los artículos 66, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, que disponen que:-----

"Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones."

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales..."

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visibles en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente establecen:-----

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- *En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."*

"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO APRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCION.- *Si en la queja, la autoridad responsable se limita a remitir copia certificada de la resolución*

①



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

0064

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

recurrida y su notificación, pero la recurrente no aporta en el toca relativo, las pruebas que acrediten los extremos de su acción, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que las motiven, y declararse infundada, toda vez que el solo texto del acuerdo impugnado no es suficiente para acreditar dichas pretensiones."

Por lo que respecta a que no se aplicaron para la evaluación de las ofertas, los criterios de evaluación económica, señalados en el documento 02, parte III, apartado B, punto 1, incisos c, d, e y f, es de señalarse por esta autoridad que no corresponde el determinar a los propios licitantes cuales son los criterios de que deban de tomarse en consideración para evaluar las ofertas, ya que es una facultad discrecional de quien convoca o invita, para determinar la aceptabilidad de los precios de una propuesta, el efectuar la evaluación mediante cualquiera de las opciones, en igualdad de condiciones, que se hayan establecido en las bases licitatorias y es el caso que la convocante conforme lo que establece el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevó a cabo la evaluación económica de las propuestas, evaluando las dos propuestas que previamente fueran aprobadas legal y técnicamente y que ofertaron el precio más bajo, conforme al documento 02, parte III, apartado B, punto 1, incisos a) y b), y que para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, PEP comparará y si los precios cotizados, correspondían a las condiciones actuales del mercado Nacional, efectuando la evaluación mediante las siguientes opciones: el análisis del histórico de precios de contratos, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y homologados a las mismas condiciones y con los precios de las propuestas presentadas por los propios participantes, por lo que resulta infundada la impugnación presentada; máxime que tal y como lo señaló la convocante en su informe circunstanciado en el procedimiento de invitación no se requirió ni se estableció que se presentaran las propuestas con desglose de precios unitarios, para determinarse su solvencia.-----

Ahora bien, con respecto a las manifestaciones vertidas por el inconforme acerca de que en las subpartidas Nos. 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, la empresa Gráfico Express, S.A. de C.V., manipuló los precios para obtener mayor ventaja, ya que la partida No. 4, la cual fue ejercida del anterior contrato, la protegió elevando el precio comparado con el precio del licitante anterior, por lo tanto las subpartidas Nos. 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 presentan una variación en el precio de \$1.00 en la cotización de la empresa ganadora, considerando que en cada concepto es diferente la cantidad de páginas, siendo que el precio



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

00656

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

de costo debió ser superior al de la subpartida No. 1.4, por lo que la misma no podrá cumplir satisfactoriamente con el contrato, elevando el mayor valor a dicha partida, y castigando las 18 subpartidas restantes con precios que no cumplen con los costos de materia prima y mano de obra actuales, por lo que la inconforme solicita que las propuestas de los licitantes sean nuevamente evaluadas considerando que sea tomada en consideración su petición de aplicar el inciso f), de los Criterios de evaluación económica, es de señalar que si la hoy inconforme no estaba de acuerdo con los criterios de evaluación económicos establecidos en las bases, y que consideraba además el que fueran evaluadas las propuestas aplicando la cláusula f), que se refiere a la cotización o cotizaciones escritas o electrónicas de proveedores, para hacer un comparativo y poder tener un avalúo real de los precios de mercado, la inconforme debió exponerlo así oportunamente, esto es si debió proponerlo en las juntas aclaratorias en el procedimiento de contratación; razón por la que resultan extemporáneas sus argumentaciones conforme a lo previsto en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que cualquier modificación a las bases de licitación derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, serán consideradas como parte integrante de las propias bases de licitación, de tal suerte que si no estaba de acuerdo con los criterios de evaluación que se aplicarían por la convocante para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, contenidos en las bases debió de haberlo impugnado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que las impugnaciones planteadas resultan totalmente infundadas.-----

Bajo esta tesis se tiene que, a la fecha de la presentación de su inconformidad, es decir, al día 25 de junio de 2009, transcurrió en exceso el término de los diez días hábiles que establece el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para haberse inconformado en contra de los criterios de evaluación económica, por lo que dichos criterios revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la segunda y última junta de aclaraciones, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas, en cuanto a la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia

X (1)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

00651

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA, por su propio derecho, presenta inconformidad en contra del Acta de Notificación de Fallo de fecha 16 de junio de 2009, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Abierta Solicitud de pedido: 3000006272, convocada para la contratación del **"DISEÑO E IMPRESIÓN DE MANUALES PARA LOS CASES DE LA REGIÓN SUR"**. -----

SEGUNDO.-Dígasele a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Désele vista al Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con fundamento en el artículo 80 fracción II, apartado B punto 1 del Reglamento Interno de la Secretaria de la Función Pública.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0068/2009.

JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

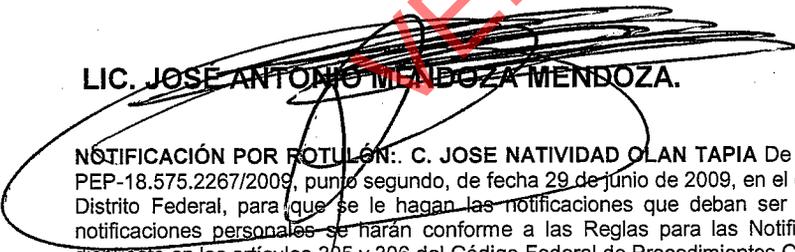
CUARTO.- Se levanta la suspensión del procedimiento licitatorio de cuenta, misma que fue decretada en el expediente en que se actúa mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2425/2009, de fecha 02 de julio de 2009.

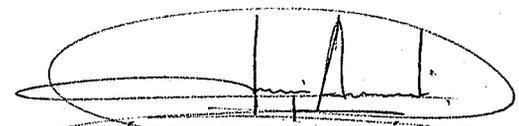
QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.


LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO.

TESTIGOS.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

NOTIFICACIÓN POR FOTULÓN: C. JOSE NATIVIDAD OLAN TAPIA De conformidad con la prevención realizada por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2267/2009, punto segundo, de fecha 29 de junio de 2009, en el que se previno al inconforme para que señalara domicilio dentro el Distrito Federal, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibido que de no cumplir con lo prevenido las notificaciones personales se harán conforme a las Reglas para las Notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. **Inconforme.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. RENE ESPINOZA MENDEZ, administrador único de la empresa GRÁFICO EXPRESS, S.A. DE C.V. Con domicilio en Calle Tamagno No. 63, Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220, México Distrito Federal **Tercero Interesado.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VÁLDEZ, Subgerente de Recursos Materiales. Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Con domicilio en Centro Técnico Administrativo, Edificio Anexo La Herradura, P.B. ALA 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco. Tel. (01-99) 3310-62-62, ext. (881) 20600, 20601. **Entidad Convocante.**

PARA: EXPEDIENTE.

RCP/JAMM/JAGR/ST.